



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 18 de octubre de 2023. Asunto. 2017-00211. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante y solicitud de acta de diligencia de secuestro realizada el día 10 de agosto de 2021 por la Inspección de Policía de Policarpa Nariño. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 525404089001201700211-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ

Revisado el expediente, el Despacho tiene que el día 17 de agosto de 2021 se recibió en el correo electrónico institucional de este Despacho la devolución del despacho comisorio N° 2021-001 del 22 de febrero de 2021, donde consta que se realizó la diligencia de secuestro al bien objeto de este asunto, para lo cual se aportó de igual manera el audio que así lo evidencia y acta de presentación, sin embargo en dicho documento hace falta la acta de la diligencia de secuestro, si bien existe el audio de la diligencia, es deber del comisionado realizar el acta de la diligencia, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, por lo anterior antes de agregar la devolución del despacho comisorio y para efecto del artículo 40 de la mencionada norma, se hace necesario requerir a la INSPECCION DE POLICIA DE POLICARPA NARIÑO para que envíe el documento completo de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, se observa que dentro del presente asunto la abogada de la parte demandante Dra. JIMENA BEDOYA aporta un avalúo del inmueble embargado, de dicho documento se tiene que el mismo no cumple con todas las exigencias que prevé el artículo 226 del C.G.P., toda vez no se relacionó ni adjuntó los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, tales como, los que certifiquen la experiencia profesional (Nral. 3); no relacionó ni adjuntó los documentos utilizados para la elaboración del dictamen (Nral. 10), Por lo tanto, hasta que el solicitante no subsane las falencias advertidas con prelación, el Juzgado se abstendrá de correr traslado del avalúo comercial aportado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – REQUERIR a la INSPECCION DE POLICIA DE POLICARPA NARIÑO para que en el término de cinco (05) días posteriores a la notificación de este, allegue a esta Judicatura la totalidad del acta de la diligencia de Secuestro del bien inmueble señalado en el despacho comisorio No. 2021-001.

**SEGUNDO.** - REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

aporte nuevamente el avalúo comercial traído a este proceso, observando las exigencias previstas en los numerales 3º y 10º del artículo 226 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2023  
  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO